

El derecho de acceso, en caso de documentos en depósito, se atenderá a las condiciones firmadas con el depositante en el acuerdo o convenio.

En caso de duda sobre la posibilidad de ejercer el derecho de acceso por un ciudadano, será el Comité Asesor de Valoración y Selección de Documentos el que informará sobre cada caso en concreto.

Artículo 53.- Quienes por razones de investigación precisen la consulta de documentos o fondos documentales, presentarán la solicitud, identificándose, acompañada de una exposición de motivos relativa a la investigación. Esta petición podrá realizarse personándose en el Archivo o bien a través de fax, correo postal o electrónico. Siempre que la petición de información se realice sobre documentos de valor terciario o histórico, y esta no afecte al derecho a la intimidad o seguridad del Estado, no será necesario presentar acreditación ante el Registro de la Ciudad, sino que esta podrá realizarse en el Archivo de referencia.

En caso de que los fondos solicitados, o una parte de ellos, contengan documentos que afecten al derecho a la intimidad de las personas, o a la seguridad de los intereses de Estado o de la Ciudad de Melilla, se arbitrarán las medidas adecuadas para garantizar que no se acceda a los citados datos.

En caso de conflicto, el Comité Asesor de Valoración y Selección de Documentos estudiará la idoneidad de las medidas adoptadas en relación con el párrafo anterior.

Artículo 54.- La consulta pública de los documentos se realizará a través de los instrumentos de descripción de que dispongan los archivos. Estos podrán estar realizados en cualquier soporte.

Artículo 55.- Por motivos de conservación, cuando existan reproducciones de los documentos serán estas las que se entreguen para la consulta. Así mismo, se demorará la consulta de documentos cuando estos se encuentren en proceso de reproducción o restauración mientras estos se lleven a cabo.

Artículo 56.- La consulta de documentos se realizará en las salas habilitadas a tal fin por los archivos.

El horario de consulta en los archivos será determinado por la Consejería de Cultura, y será público.

Artículo 57.- Las ediciones que contengan reproducciones de documentos pertenecientes a cualquier archivo del sistema deberán expresar el archivo origen del mismo, así como los datos necesarios para su identificación. Para la reproducción de los documentos se estudiarán en cada caso los medios que puedan utilizarse, atendiendo sobre todo a los criterios de conservación.

Artículo 58.- Los documentos consultados o devueltos tras un préstamo al archivo, deberán presentar las mismas características internas y externas, ordenación, limpieza y condiciones que presentaban en el momento en que fueron consultados o prestados. Cuando se agreguen documentos a las unidades documentales objeto del préstamo será indicado y diligenciado en cada caso, indicando el motivo de la agregación.

CAPÍTULO 6º

ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES

Artículo 59.- Los archivos podrán realizar actividades de difusión cultural relacionadas con el Patrimonio Documental y programarán, a tal efecto, por sí mismos o en colaboración con otros departamentos de la Administración autonómica, Administraciones Públicas o instituciones, aquellas actividades que consideren oportunas, teniendo en cuenta que estas deberán ser compatibles con el normal desarrollo de sus funciones habituales.

Artículo 60.- Los archivos podrán programar actividades educativas en colaboración con los centros docentes dando cuenta a la Consejería de Cultura de los mismos. Dichas actividades estarán acordes con el nivel académico de los participantes.

Artículo 61.- El Sistema de Archivos podrá publicar obras que, relacionadas con Melilla y su entorno, impulsen el conocimiento de nuestro pasado y ayuden a la difusión e investigación del mismo, así como valoren y difundan el Patrimonio Documental Melillense. Con los mismos objetivos